

**CONSTANCIA.** Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante recorrió el término de excepciones de mérito oportunamente, y por tanto, el presente asunto está para fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial. Por otro lado, fue allegado poder para representar a la Empresa de Transportes Gran Caldas

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).



**LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**Referencia**

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Demandantes: **SANDRA YULIANA MONTOYA Y OTROS**  
Demandados: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.**  
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00005-00  
Interlocutorio

Vista la constancia que antecede, se procede a continuar con el trámite del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en consecuencia, se fija el día **23 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

**Requerimiento a las partes, apoderados e intervinientes**

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS aporten sus respectivas direcciones de correo electrónico, mediante mensaje de datos enviado a la dirección oficial del Despacho, la cual es la siguiente:

[ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

**Consecuencia de inasistencia de las partes**

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la

inassistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por otro lado, se le reconoce personería para actuar al abogado Esteban Restrepo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.253 y TP. 124.464, en los términos del poder conferido por Francisco Zuluaga Duque, representante legal de la Empresa de Transporte Gran Caldas. (*archivo 30 C01Principal*)

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Geovanny Paz Meza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b269d1af514a7519cc3528d47f122d4bd8d4f49e89248828390ef67ecd5439**

Documento generado en 15/06/2022 03:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**